

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD de ARAUCA

CONTINUACIÓN AUDIENCIA NUM 6 DEL ART 309 DEL C.G.P.

Ciudad: Arauca (Arauca)

Fecha y hora: 27 de noviembre de 2020; 10:07 a.m.

Proceso: ENTREGA DE LA COSA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE
(OPOSICIÓN A LA ENTREGA)

Radicado: 2018-00012-00

Demandante: MAYERLY ZULAY AREVALO CARRASCAL

Demandado: JUAN SARMIENTO RUEDA

Opositoras: MARIA EUGENIA SARAY TOVAR y MARGARITA ROSA
BALLESTEROS SARAY

Instalada la audiencia y luego de la presentación del señor Juez, se deja constancia de la comparecencia de las opositoras y de los abogados EDER ALEXANDER BALLESTEROS PEÑARANDA y ANDRES ALFONSO DAZA GÓMEZ, apoderados de la parte demandante y opositora respectivamente.

Se concede el uso de la palabra a los asistentes para efectos del registro en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial.

CONTROL DE LEGALIDAD (Min 06:50 a 44:03)

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si existe alguna medida de saneamiento que deba adoptarse. Al respecto manifiestan no evidenciar nulidad alguna.

Por parte del despacho no hay medida de saneamiento que adoptar, toda vez, que el proceso se viene adelantando por la cuerda procesal correspondiente y las partes están representadas por apoderado debidamente reconocido, profesionales, que han ejercido su derecho de acción y de defensa. Así mismo, no se encuentra pendiente por resolver ningún incidente de nulidad. Notificados en estrados.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte opositora quien manifiesta que en reunión con la demandante han llegado a un acuerdo para dar por terminado el proceso.

Se indaga a las opositoras y a la demandante si tienen ánimo conciliatorio, para lo cual manifiestan que sí, exponiendo sus propuestas. Por lo anterior, se decreta un receso a fin que las partes dialoguen y concreten el acuerdo.

Se decreta un receso (Min 13:46 a 44)

Reanudada la audiencia, se observa que las partes no llegaron a un acuerdo. En consecuencia, se declara fracasada la presente etapa. Notificados en estrados.

(Min 44:11 a 01:09:03) Tal como quedó fijado en la audiencia anterior, nos corresponde evacuar los testimonios de los señores JUAN SARMIENTO RUEDA y CARLOS ALBERTO IDÁRRAGA BUITRAGO. El apoderado de la parte demandante manifestó que notificó al despacho y al apoderado de la contraparte de la notificación del señor JUAN SARMIENTO RUEDA.

Se le corre traslado al apoderado de las opositoras frente al testigo CARLOS ALBERTO IDÁRRAGA BUITRAGO, quien refiere que se atiene a lo dispuesto por el despacho, no obstante coadyuva la petición del apoderado de la demandante.

POR EL DESPACHO Teniendo en cuenta que las partes manifiestan que no necesario dicho testimonio, se prescinde del mismo.

Se le corre traslado al apoderado de la demandante frente al interrogatorio de JUAN SARMIENTO RUEDA, el cual indica que desiste de la prueba y solicita que se tenga como una confesión presunta de todos los hechos del proceso.

Se le corre traslado al apoderado de las opositoras quien indica que la confesión presunta es siempre y cuando el apoderado haya aportado el cuestionario de lo que iba a interrogar, situación que a la fecha desconoce.

(Min 50:35 a 01:06:45 se suspende la audiencia)

Siendo las 11:14 a.m., se reanuda la audiencia.

POR EL DESPACHO En aplicación del artículo 204 del C.G.P., se concede el término de 3 días al señor JUAN SARMIENTO RUEDA para que justifique su inasistencia, teniendo en cuenta la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela. Notificados en estrados.

En consecuencia se fija las 3:30 p.m., del 3 de DICIEMBRE de 2020 para la continuación de la presente audiencia. Notificados en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 11:18 a.m.

El juez,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Firmado Por:

JAIME POVEDA ORTIGOZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9f9b88a521625406fbfd75e34b0cc8c1335b8f8178eab044dc8696128aaae2

Documento generado en 27/11/2020 03:12:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>